

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de octubre de 1998

que modifica la Decisión 97/20/CE por la que se establece la lista de terceros países que cumplen los requisitos de equivalencia relativos a las condiciones de producción y comercialización de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos

[notificada con el número C(1998) 2967]

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(98/571/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/492/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 97/79/CE ⁽²⁾, y, en particular, la letra a) del punto 3 de su artículo 9,

Considerando que la Decisión 97/20/CE de la Comisión ⁽³⁾, modificada por la Decisión 97/565/CE ⁽⁴⁾ establece la lista de los terceros países desde los que se autoriza la importación para la alimentación humana de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en cualquiera de sus formas;

Considerando que la Decisión 98/569/CE de la Comisión ⁽⁵⁾ establece condiciones especiales para la importación de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos originarios de Túnez;

Considerando que conviene, por tanto, incluir a Túnez en la lista de los terceros países desde los que se autoriza la importación para la alimentación humana de moluscos

bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en cualquiera de sus formas;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen de Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 97/20/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de octubre de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 24 de 30. 1. 1998, p. 31.

⁽³⁾ DO L 6 de 10. 1. 1997, p. 46.

⁽⁴⁾ DO L 232 de 23. 8. 1997, p. 15.

⁽⁵⁾ Véase la página 31 del presente Diario Oficial.

*ANEXO***Lista de los terceros países desde los que se autoriza la importación para la alimentación humana de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos en cualquiera de sus formas***I. Terceros países que son objeto de una Decisión específica en virtud de la Directiva 91/492/CEE del Consejo*

Australia

Corea del Sur

Chile

Marruecos

Perú

Túnez

Turquía.

II. Terceros países que pueden ser objeto de una Decisión provisional en virtud de la Decisión 95/408/CE del Consejo

Canadá

Estados Unidos de América

Groenlandia

Islas Feroe

Nueva Zelanda

Tailandia (sólo para los productos esterilizados o sometidos a un tratamiento térmico en las condiciones dispuestas por la Decisión 93/25/CEE de la Comisión).
